



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 3 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, agosto tres (3) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-376 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO
PROVIDENCIA : AUTO 3/08/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, se observa que el actor solicita embargo del inmueble ubicado en la calle 3 entre carreras 2 y 3 de san juan del cesar con folio de matrícula inmobiliaria 214-10129.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 214-10129 de la oficina de instrumentos públicos de SAN JUAN DEL CESAR aportado al expediente, se observa en anotación No. 3, que fue cancelada la ESCRITURA Publica No.291 de septiembre 9 de 1992 mediante la cual se realizaba la compra-venta del inmueble a favor del demandado RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO, de lo cual se desprende, que el inmueble no puede ser de propiedad del señor RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO.

De conformidad con lo expuesto, no es procedente ordenar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 214-10129 solicitado por la parte actora.

Por ser procedente las demás medidas solicitadas, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarla, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

- 1. DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO** identificado con el C.C 5.159.530 en los diferentes bancos de esta ciudad como son. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA BANCO FALABELLA, BANCO ITAGU, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma \$76.828.897,oo.

RADICADO : 2021-376 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO
PROVIDENCIA : AUTO 3/08/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se rematen o se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO** dentro del proceso cursado en el Juzgado 1° Civil Municipal de Riohacha demandante BANCO DAVIVIENDA demandado **RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO**. Oficiar en tal sentido del remanente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d002bf3fdb3d196330ddc074bca3548a876e27038695f8570a4bd9cefefde65

Documento generado en 03/08/2021 03:21:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>